



# SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA V.3.



## ÍNDICE

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA.....	1
TITULO I.....	1
DISPOSICIONES GENERALES .....	1
<b>CAPITULO I.....</b>	<b>1</b>
<b>OBJETO Y ALCANCES.....</b>	<b>1</b>
Artículo 1. (OBJETO).- .....	1
Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).-.....	1
Artículo 3. (FINES DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL SUB).- .....	1
Artículo 4. (BASE LEGAL).-.....	2
Artículo 5. (PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS).- .....	2
TITULO II.....	3
SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL SUB .....	3
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>3</b>
<b>SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL E INSTANCIAS DE RESPONSABILIDAD .....</b>	<b>3</b>
Artículo 6. (SUBSISTEMAS DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL SUB).-..	3
Artículo 7. (CICLO DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN UNIVERSITARIA).-.....	3
Artículo 8. (NIVELES, JERARQUÍA Y TEMPORALIDAD DE LOS PLANES). - .....	3
Artículo 9. (INSTANCIAS RESPONSABLES). - .....	4
<b>TITULO III.....</b>	<b>5</b>
<b>SUBSISTEMAS DE LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL SUB .....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>5</b>
<b>SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL SUB .....</b>	<b>5</b>
Artículo 10. (ALCANCE DEL SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL SUB).-.	5
Artículo 11. (CONCORDANCIA DEL PDU CON EL PDES).- .....	5
Artículo 12. (ARTICULACIÓN DE PLANES UNIVERSITARIOS).- .....	5
Artículo 13. (MATRIZ BASE DE PLANIFICACIÓN DEL PDU Y PEI).-.....	5
Artículo 14. (PROCESO DE COMPATIBILIZACIÓN PEI - PDU - PDES).- .....	5
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>6</b>
<b>PLAN DE DESARROLLO UNIVERSITARIO - PDU .....</b>	<b>6</b>
Artículo 15. (FUNDAMENTOS).- .....	6
Artículo 16. (CARACTERIZACIÓN TÉCNICA).- .....	6
Artículo 17. (ESTRUCTURA).- .....	7
Artículo 18. (FORMULACIÓN Y APROBACIÓN).- .....	7
Artículo 19. (AJUSTE).- .....	8
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>8</b>
<b>PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL DE LAS UNIVERSIDADES Y DEL CEUB (PEI) .....</b>	<b>8</b>

Artículo 20. (PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL - PEI).-	8
Artículo 21. (ESTRUCTURA).-	8
Artículo 22. (LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE PEI).-	9
Artículo 23. (APROBACIÓN DEL PEI).-	9
Artículo 24. (AJUSTES DEL PEI).-	10
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>10</b>
<b>PLANES POR ÁREA DEL CONOCIMIENTO O FACULTATIVOS Y DE SECRETARIAS NACIONALES DEL CEUB.....</b>	<b>10</b>
Artículo 25. (PLAN DE ÁREA DE CONOCIMIENTO O FACULTATIVO - PF).-	10
Artículo 26. (PLAN DE ACCIÓN DE LAS SECRETARIAS NACIONALES DEL CEUB - PASN).-	11
Artículo 27. (ESTRUCTURA Y MATRIZ DE PLANIFICACIÓN DEL PF y PASN).-	11
Artículo 28. (LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PAC o F Y PASN).-	11
Artículo 29. (APROBACIÓN DEL PF y PASN).-	11
Artículo 30. (AJUSTES DEL PF Y LOS PASN).-	12
<b>CAPÍTULO V.....</b>	<b>12</b>
<b>PLAN OPERATIVO ANUAL (POA).....</b>	<b>12</b>
Artículo 31. (PLAN OPERATIVO ANUAL – POA). -	12
Artículo 32. (LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LOS POA).-	12
Artículo 33. (ESTRUCTURA DEL POA).-	13
Artículo 34. (APROBACIÓN DEL POA).-	14
Artículo 35. (REFORMULACIÓN). –	14
<b>CAPÍTULO VI.....</b>	<b>14</b>
<b>SUBSISTEMA DE FINANCIAMIENTO .....</b>	<b>14</b>
Artículo 36. (ALCANCE DEL SUBSISTEMA DE FINANCIAMIENTO).-	14
Artículo 37. (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).-	14
Artículo 38. (FINANCIAMIENTO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA UNIVERSITARIA). ....	15
<b>CAPÍTULO VII.....</b>	<b>15</b>
<b>SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN INTEGRAL DE PLANES UNIVERSITARIOS ...</b>	<b>15</b>
Artículo 39. (ALCANCE DEL SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN).- .....	15
Artículo 40. (COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO). ....	15
Artículo 41. (REPORTES).- .....	16
Artículo 42. (EVALUACIÓN INTEGRAL). ....	16
Artículo 43. (REGLAMENTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PLANES UNIVERSITARIOS).- .....	16
<b>TÍTULO IV .....</b>	<b>17</b>
<b>DISPOSICIONES FINALES .....</b>	<b>17</b>
Artículo 44. (ASPECTOS NO PREVISTOS).- .....	17

---

Artículo 45. (DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA).-	17
Artículo 46. (MODIFICACIONES).-	17
Artículo 47. (VIGENCIA Y APROBACIÓN).-	17

# **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA**

## **Versión 3**

### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPITULO I OBJETO Y ALCANCES**

#### **Artículo 1. (OBJETO).-**

El presente Reglamento tiene por objeto normar el Sistema de Planificación Integral del Sistema de la Universidad Boliviana (SUB), definiendo su estructura, los planes que lo conforman, las instancias de responsabilidad, la articulación y compatibilidad de los planes universitarios, y el nivel de concordancia y articulación de estos, con el Plan de Desarrollo Económico y Social.

#### **Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).-**

El Sistema de Planificación Integral del Sistema de la Universidad Boliviana, tiene alcance a:

- Universidades Públicas Autónomas.
- Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB)
- Universidades de Régimen Especial del SUB, en el caso, que de forma voluntaria decidan aplicar lo establecido en el presente Reglamento.

#### **Artículo 3. (FINES DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL SUB).-**

Son fines del Sistema de Planificación Integral del SUB:

- a) Lograr que la planificación de mediano y corto plazo tenga un enfoque integral, y sea el resultado de un trabajo articulado, con la participación de la comunidad universitaria y los diversos sectores de la sociedad, uniformando la temporalidad de los Planes universitarios con el PDES.
- b) Contribuir a la planificación y gestión universitaria, que consolide la identidad y cohesión interna del SUB; con estrategias, normativa y procedimientos propios de una institución de naturaleza académica.
- c) Establecer un mecanismo de concordancia y compatibilidad de los PEI con el PDU, y del PDU con el PDES, para demostrar mayor efectividad y visibilizar la contribución de las Universidades del SUB al desarrollo socioeconómico del país.
- d) Orientar la asignación óptima y organizada de los recursos financieros y no financieros de las Universidades y del CEUB para el logro de las políticas, objetivos estratégicos, resultados o productos institucionales, acciones y metas establecidos en los planes universitarios.
- e) Establecer instancias de seguimiento y evaluación integral del cumplimiento de la planificación universitaria, basado en indicadores -con un enfoque de planificación y gestión por resultados-, contribuyendo con información oportuna para la toma de decisiones de las Universidades y del CEUB.

#### **Artículo 4. (BASE LEGAL).-**

- a) Constitución Política del Estado (CPE), de 7 de febrero de 2009  
Artículos 91, 92, 93, 95 y 103.
- b) Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, Ley de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”  
Artículo 56. Las Universidades Públicas Autónomas se regirán por lo establecido en la Constitución Política del Estado
- c) Ley 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado  
En el alcance de los Art. 91 y 92 de la CPE, que definen el nivel competencial de las Universidades, y la Autonomía Universitaria, respectivamente.
- d) Ley N° 1178 del Sistema de Administración y Control Gubernamental  
En el alcance de la Autonomía Universitaria y las Sentencias Constitucionales dictadas.
- e) Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana
- f) Resoluciones de Congreso y de Conferencia Nacional de Universidades
- g) Sentencias Constitucionales de TCP:
  - Sentencia Constitucional 016/2000 de 03/04/2000
  - Sentencia Constitucional 102/2003 de 04/11/2003
  - Sentencia Constitucional 1793/2011-R de 07/11/2011
  - Sentencia Constitucional 1278/2012 de 19/09/2012
  - Sentencia Constitucional 1570/2014 de 11/08/2014
  - Sentencia Constitucional 0588/2016-S2 de 30/05/2016
  - Sentencia Constitucional 0042/2016 de 01/04/2016
  - Sentencia Constitucional 0076/2016 de 01/12/2016
  - Sentencia Constitucional 0013/2017 de 21/04/2017
  - Sentencia Constitucional 0164/2018-S4 de 30/04/2018
- h) Otras normas específicas referidas a los procesos de planificación.

#### **Artículo 5. (PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS).-**

Principios:

- a) La Autonomía e igualdad jerárquica de las Universidades Públicas que la integran, cuyo sentido y alcance está definido por el Art. 92 de la Constitución Política del Estado.
- b) La independencia política ideológica institucional respecto a cualquier gobierno, como garantía de la pluralidad, universalidad y democracia universitaria, establecida en el Estatuto Orgánico del SUB.

Fundamentos:

- a) Integralidad. Planificación del desarrollo integral del SUB, en sus diferentes áreas estratégicas y en todas y cada una de las estructuras de Gobierno y Gestión Universitaria, para permitir una efectiva contribución de las Universidades al desarrollo socioeconómico del país.
- b) Complementariedad. Acciones concurrentes del SUB, en el marco de la planificación estratégica de las Universidades (PEI) y su agregabilidad y consolidación a nivel de resultados y metas en el Plan de Desarrollo Universitario.

- c) Coordinación. Entre las Universidades del SUB, bajo la conducción y coordinación del proceso de planificación integral por parte de la SNDI del CEUB, mediante la Reunión Nacional de Desarrollo Institucional - RENADI.
- d) Transparencia. Acceso a información sobre el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la planificación, promoviendo la rendición pública de cuentas, para transparentar y mejorar la calidad y resultados de la gestión universitaria.
- e) Participación. Involucramiento de los actores de la comunidad universitaria (docentes, estudiantes y administrativos), en sus diferentes niveles de representación, en los procesos de planificación, con una interacción efectiva con los diversos actores sociales, institucionales y estatales, con el propósito de articular y concertar requerimientos e intereses, en cumplimiento de la misión institucional, y para contribuir a los objetivos del desarrollo socioeconómico nacional.
- f) Flexibilidad. Capacidad institucional de adaptación a los cambios del contexto, con un enfoque dinámico, según las necesidades de la comunidad académica y la sociedad.

## **TITULO II SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL SUB**

### **CAPÍTULO I SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL E INSTANCIAS DE RESPONSABILIDAD**

#### **Artículo 6. (SUBSISTEMAS DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL SUB).-**

El Sistema de Planificación del SUB comprende los siguientes Subsistemas:

- a) Subsistema de Planificación Universitaria.
- b) Subsistema de Financiamiento Universitario.
- c) Subsistema de Seguimiento y Evaluación Integral de Planes Universitarios.

#### **Artículo 7. (CICLO DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN UNIVERSITARIA).-**

La planificación universitaria, se realiza tomando en cuenta el siguiente proceso cíclico:

- a) Formulación de planes de mediano y corto plazo
- b) Asignación de recursos
- c) Implementación integral y articulada de los planes
- d) Seguimiento al cumplimiento de las metas, resultados y acciones de los planes.
- e) Evaluación y ajuste de planes.

#### **Artículo 8. (NIVELES, JERARQUÍA Y TEMPORALIDAD DE LOS PLANES). -**

El Sistema de Planificación Integral del Sistema de la Universidad Boliviana comprende:

**La planificación de Mediano Plazo**, con una temporalidad de cinco (5) años, acorde al periodo del establecido por el Ministerio de Planificación para el Desarrollo para el PDES, está constituida por:

- I. La Planificación Nacional, que corresponde a todo el Sistema de la Universidad Boliviana y se expresa a través del Plan de Desarrollo Universitario (PDU).
- II. La Planificación Institucional, que corresponde a las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana y el CEUB, se expresa a través de:
  - a) El Plan Estratégico Institucional (PEI) de cada Universidad y sus Planes por Área de Conocimiento o Facultativos.
  - b) Plan Estratégico Institucional (PEI) del CEUB y los Planes de Acción de las Secretarías Nacionales del CEUB.

**La planificación de Corto Plazo**, con una temporalidad de un (1) año, constituida por:

- a) El Plan Operativo Anual (POA) de cada Universidad.
- b) El Plan Operativo Anual (POA) del CEUB.

#### **Artículo 9. (INSTANCIAS RESPONSABLES). -**

El Sistema de Planificación Integral del SUB, está conformado por las instancias responsables de la planificación, conforme a sus niveles de competencia:

- I. El Congreso Nacional de Universidades, como el órgano rector nacional del Sistema de Planificación Universitaria, además de aprobar toda la regulación de este sistema, aprueba el Plan de Desarrollo Universitario (PDU), a propuesta de la Reunión Nacional de Desarrollo Institucional - RENADI del SUB.
- II. La Conferencia Nacional de Universidades, que entre uno y otro Congreso asume la dirección máxima del SUB, ante la dificultad de aprobarse el PDU en un Congreso Nacional de Universidades por su temporalidad; aprueba el mismo a propuesta fundamentada de la Reunión Nacional de Planificación de Desarrollo Institucional (RENADI), debiendo además efectuar el seguimiento y evaluación.
- III. El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, como órgano nacional de representación, coordinación y conducción del proceso de planificación del SUB, a través de la SNDI.
- IV. La Reunión Nacional de Desarrollo Institucional (RENADI), como instancia de asesoramiento técnico del SUB y de propuesta de normativa, marco estratégico y otros instrumentos del proceso de planificación.
- V. Las Secretarías Nacionales del CEUB que, en coordinación con la SNDI -en el marco de las atribuciones de la RENADI-, asesoran con propuestas de políticas, objetivos estratégicos e indicadores para el PDU y a su vez, elaboran sus respectivos Planes de Acción, participando en la formulación, seguimiento y evaluación del PEI del CEUB, este último destinado a la operativización y concretización del PDU.
- VI. Las Universidades Públicas Autónomas, a través de sus Unidades de Planificación, que tienen a su cargo llevar adelante los procesos de formulación, seguimiento y evaluación de los planes de mediano y corto plazo (PEI, Planes Áreas de Conocimiento o Facultativos y POA).

## **TITULO III**

### **SUBSISTEMAS DE LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL SUB**

#### **CAPÍTULO I**

##### **SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL SUB**

###### **Artículo 10. (ALCANCE DEL SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL SUB).-**

El Subsistema de Planificación Integral del SUB, está constituido por planes de mediano y corto plazo (PDU, PEI y POA), que se implementan a través de lineamientos, procesos, metodologías e instrumentos de planificación.

###### **Artículo 11. (CONCORDANCIA DEL PDU CON EL PDES).-**

En el marco de la Autonomía Universitaria establecida en el Art. 92º de la Constitución Política del Estado, que en su sentido y alcance define la libertad que tienen las Universidades para programar sus fines y funciones; la Autonomía del SUB, que observa la independencia política ideológica institucional respecto a cualquier gobierno; y en el marco de las atribuciones de las Universidades establecidas en el Art. 91 de la CPE (nivel competencial); el PDU guardará concordancia con el PDES, visibilizando la contribución de las Universidades y del CEUB al desarrollo nacional, con incremento de capital humano y capital científico, para lo cual -sobre la base de un principio de concertación entre el Ministerio de Planificación del Desarrollo (Órgano Rector gubernamental), y el SUB representado por el CEUB, acordarán los mecanismos e instancias de articulación.

###### **Artículo 12. (ARTICULACIÓN DE PLANES UNIVERSITARIOS).-**

El PDU, PEI de las Universidades Públicas Autónomas y del CEUB, y los POA, estarán articulados y guardarán compatibilidad en el marco del enfoque de planificación integral, asegurando la consolidación e integración de la planificación de todos y cada uno de los niveles.

La articulación del PEI y POA con el Presupuesto se realizará a través de los Programas Presupuestarios.

###### **Artículo 13. (MATRIZ BASE DE PLANIFICACIÓN DEL PDU Y PEI).-**

El PDU y, los PEI de las Universidades Públicas Autónomas, y del CEUB, adoptarán con carácter obligatorio una Matriz Base de Planificación no limitativa, que comprenderá políticas, objetivos estratégicos, acciones estratégicas institucionales, indicadores y metas, que permitirá la agregabilidad y consolidación de las metas anuales y de mediano plazo de los planes universitarios, según su jerarquía.

###### **Artículo 14. (PROCESO DE COMPATIBILIZACIÓN PEI - PDU - PDES).-**

En el marco del alcance de los Art. 91 y 92 de la CPE, que definen el nivel competencial de las Universidades y del CEUB (organismo central), y la Autonomía Universitaria, respectivamente, la compatibilidad del PDU con el PDES será gestionada por el CEUB, con base al cumplimiento de los procesos de concertación técnica y articulación entre el Ministerio de Planificación del Desarrollo y el SUB, desarrollados previamente a los procesos de formulación de los Planes Estratégicos Institucionales de las Universidades y del CEUB, así como del propio Plan de Desarrollo Universitario.

Las Universidades y la MAE del CEUB, deberán remitir sus PEI a la Secretaría Nacional de Desarrollo Institucional (SNDI) del CEUB, para que, en un plazo no mayor a 15 días calendario de haber recibido oficialmente los documentos, la SNDI emita el Dictamen de Compatibilidad de los PEI con el PDU.

La Conferencia Nacional de Universidades -previo dictamen de compatibilidad emitido por la Secretaría Nacional de Desarrollo Institucional (SNDI) del CEUB-, emitirá una Resolución expresa ratificando dicho Dictamen de compatibilidad de cada uno de los PEI de las Universidades Públicas Autónomas y del CEUB, con el PDU, antes de su aprobación por parte del Honorable o Ilustre Consejo Universitario. En el caso del CEUB la Resolución emitida por la Conferencia Nacional de Universidades, será, además, el documento de aprobación de su PEI.

## **CAPÍTULO II PLAN DE DESARROLLO UNIVERSITARIO - PDU**

### **Artículo 15. (FUNDAMENTOS).-**

El PDU, es un instrumento técnico-político de crecimiento y desarrollo del Sistema de la Universidad Boliviana, que busca mejorar la calidad de la gestión y desempeño institucional de las Universidades Públicas Autónomas y del CEUB, para elevar su contribución al desarrollo socio-productivo y sostenible de Bolivia, en un marco democrático participativo, eficaz y eficiente; y se funda en los principios de participación, integración, inclusión, dirección, subsidiariedad, equidad, pertinencia, calidad, racionalidad, versatilidad y flexibilidad.

El Plan de Desarrollo Universitario (PDU) del SUB, se fundamenta en el mandato constitucional de la Autonomía Universitaria, consagrado en el Artículo 92, Parágrafos I y II, de la Constitución Política del Estado, que consiste en la “libre administración de sus recursos y la libre programación de sus fines y funciones de acuerdo con un Plan de Desarrollo Universitario”.

### **Artículo 16. (CARACTERIZACIÓN TÉCNICA).-**

El PDU, es el marco estratégico y la base conceptual de los procesos de formulación, seguimiento y evaluación de la planificación estratégica de todas las Universidades que conforman el SUB y del CEUB, que orienta el proceso de toma de decisiones y contribuye al desarrollo del SUB, y consecuentemente contribuye al desarrollo socioeconómico nacional.

El Plan de Desarrollo Universitario es integral, participativo y flexible, se estructura a partir de un diagnóstico del contexto institucional, nacional e internacional y la propuesta de prospectiva, en el que se revisan y definen el enfoque político institucional, que comprende el mandato constitucional, la Misión, Visión y Valores institucionales; las áreas estratégicas de las funciones sustantivas, las políticas de desarrollo, los objetivos estratégicos, los resultados o productos institucionales, las acciones estratégicas, los indicadores, y las metas programadas.

El PDU consolida las metas anuales y de mediano plazo de todas las Universidades del SUB, así como las del CEUB -en el marco de sus competencias-, mediante un sistema de agregabilidad en una Matriz de planificación, y tiene equivalencia a un Plan Sectorial en el marco del SPIE.

Para fines de programación de metas, seguimiento y evaluación, el SUB contará, aplicará y actualizará cada 5 años, con un Catálogo Básico de Indicadores.

### **Artículo 17. (ESTRUCTURA).-**

El Plan de Desarrollo Universitario (PDU), comprende la siguiente estructura básica:

- I. ASPECTOS GENERALES Y METODOLÓGICOS
  - 1.1. Antecedentes y marco referencial
  - 1.2. Base Legal
  - 1.3. Metodología de formulación del PDU
- II. ENFOQUE POLÍTICO INSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA
  - 2.1. Mandato Constitucional
  - 2.2. Principios, Fines y Objetivos
  - 2.4. Misión
  - 2.5. Visión
  - 2.6. Valores
- III. DIAGNÓSTICO
  - 3.1. Evaluación del cumplimiento del PDU
  - 3.2. Análisis del contexto interno
  - 3.3. Análisis del contexto externo
  - 3.4. Matriz FODA
- IV. MARCO ESTRATÉGICO
  - 4.1. Áreas Estratégicas
  - 4.2. Matriz de Planificación PDU
  - 4.3. Seguimiento y Evaluación

### **Artículo 18. (FORMULACIÓN Y APROBACIÓN).-**

- I. La RENADI elaborará y aprobará la propuesta de cronograma de formulación del PDU, considerando la estructura establecida en el presente Reglamento, y formulará el Marco Estratégico del PDU, en cada periodo de planificación, proceso que será coordinado por la SNDI del CEUB y la participación de las Secretarías Nacionales.
- II. Una vez aprobado lo precedentemente expuesto, la RENADI:
  - a) Coordinará el proceso de formulación del PDU y de forma simultánea la formulación de los PEI de cada Universidad y del CEUB.
  - b) Consolidará la programación de metas de los PEI de cada una de las Universidades del SUB, e incorporará las del CEUB. El proceso de consolidación de metas se realizará bajo la coordinación del CEUB y la participación de las Universidades, según los procedimientos establecidos, proceso a desarrollarse en 180 días antes del inicio de formulación de cada nuevo PDES, para permitir la concertación con el Ministerio de Planificación del Desarrollo sobre los resultados y metas del SUB, que serán incorporados en el PDES.
  - c) Elaborará y remitirá el PDU al CEUB, para fines de aprobación en el Congreso Nacional de Universidades, o en su caso la Conferencia Nacional de Universidades.
  - d) El CEUB, remitirá el PDU aprobado al Ministerio de Planificación del Desarrollo, para fines de compatibilización.

### **Artículo 19. (AJUSTE).-**

- I. El PDU podrá ser ajustado en función de los resultados de la evaluación de medio término, a partir de la información recopilada en los procesos de seguimiento y evaluación de los resultados de los PEI, siempre que se identifiquen desviaciones significativas, cambios en el contexto nacional o necesidades estratégicas no previstas inicialmente, en el marco de la Reglamentación Específica de Seguimiento y Evaluación de Planes Universitario del SUB.
- II. La RENADI será responsable de:
  - a) Analizar los informes consolidados de evaluación de medio término sobre el cumplimiento de metas de los PEI, remitidos por las Universidades y el CEUB.
  - b) Elaborará un cronograma de ajuste, justificando las modificaciones propuestas.
  - c) Elevará el ajuste del PDU al CEUB, para fines de aprobación en la Conferencia Nacional de Universidades.

## **CAPÍTULO III**

### **PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL DE LAS UNIVERSIDADES Y DEL CEUB (PEI)**

### **Artículo 20. (PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL - PEI).-**

- I. El PEI de cada Universidad y del CEUB, se elaborará de forma coordinada y simultánea con el PDU, permitiendo establecer -en el marco de las atribuciones definidas en el Artículo 91 de la CPE y el Estatuto Orgánico del Universidad Boliviana-, su contribución directa a la implementación del PDU, e indirectamente, su contribución al PDSE.
- II. El PEI de cada Universidad, se formulará en correspondencia con las tendencias de la ciencia y el conocimiento global, la estructura organizativa de cada Universidad Pública Autónoma y en el marco de la disponibilidad de recursos; considerando sus perspectivas y contribución en el contexto social y económico del país, y con participación de la comunidad universitaria.
- III. El PEI del CEUB -en el marco de la Constitución Política del Estado y el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana-, se formulará para contribuir a la operativización y concretización del PDU y los PEI del SUB, en el marco de sus atribuciones y obligaciones, entre ellas de representación y coordinación de los procesos de planificación al interior del SUB y con las instancias y órganos del Estado.

### **Artículo 21. (ESTRUCTURA).-**

Las Universidades Públicas Autónomas del Sistema y el CEUB, a fin de posibilitar la consolidación de resultados a nivel de PDU, adoptarán -de forma obligatoria y como contenido mínimo- una Matriz Base no limitativa en la formulación de sus PEI, así como el Catálogo Básico de Indicadores (Universidades).

La estructura básica del Plan Estratégico Institucional, comprende:

#### **I. ASPECTOS GENERALES Y METODOLÓGICOS**

- 1.1. Antecedentes y marco referencial
- 1.2. Base Legal
- 1.3. Metodología de formulación del PEI
- 1.4. Estructura del PEI
- II. ENFOQUE POLÍTICO INSTITUCIONAL**
  - 2.1. Mandato Constitucional
  - 2.2. Principios, Fines y Objetivos
  - 2.4. Misión PEI
  - 2.5. Visión PEI
  - 2.6. Valores
- III. DIAGNÓSTICO**
  - 3.1. Análisis interno
    - 3.1.1. Competencias (caracterización de las funciones sustantivas / áreas estratégicas)
    - 3.1.2. Evaluación del cumplimiento del PEI
    - 3.1.3. Estado de la Situación Actual (identificación de Fortalezas y Debilidades, según cuatro áreas estratégicas)
  - 3.2. Análisis externo (identificación de Amenazas y Oportunidades)
  - 3.3. Matriz FODA
- IV. MARCO ESTRATÉGICO**
  - 4.1. Áreas Estratégicas
  - 4.2. Matriz de Planificación PEI
- V. PRESUPUESTO PLURIANUAL** (con carácter referencial o nominal)
- VI. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

**Artículo 22. (LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE PEI).-**

El proceso de formulación del PEI, se basará en lineamientos específicos establecidos para el efecto, instrumento que forma parte del Sistema de Planificación Integral del SUB.

**Artículo 23. (APROBACIÓN DEL PEI).-**

- I. El PEI de cada Universidad Pública Autónoma, previa aprobación mediante Resolución Rectoral, será remitido por la Máxima Autoridad Ejecutiva (Rector) a la SNDI del CEUB, para fines de Dictamen de Compatibilidad con el PDU del SUB, dicha instancia tendrá el plazo máximo de 15 días para emitir el mismo.

En el caso del CEUB -previa aprobación mediante Resolución del Consejo de Secretarios Nacionales-, el Secretario Ejecutivo Nacional remitirá el PEI a la SNDI del CEUB, para fines de Dictamen de Compatibilidad con el PDU del SUB, dicha instancia tendrá el plazo máximo de 15 días para emitir el mismo.

- II. El PEI de cada Universidad Pública Autónoma, una vez compatibilizado, será aprobado por el Honorable o Ilustre Consejo Universitario respectivo. En el caso del CEUB, una vez compatibilizado, será aprobado por la Conferencia Nacional de Universidades.

III. Aprobado el PEI, deberá ser remitido por la Máxima Autoridad Ejecutiva (Rector) de cada Universidad y del CEUB (Secretaría Ejecutivo Nacional), al Ministerio de Planificación para el Desarrollo.

#### **Artículo 24. (AJUSTES DEL PEI).-**

El PEI podrá ser ajustado en función de los resultados de la evaluación de medio término, en el marco de la Reglamentación de Seguimiento y Evaluación de Planes Universitarios.

I. Las Unidades de Planificación o instancias responsables de cada Universidad o del CEUB podrán, cuando corresponda:

- a) Realizar ajustes periódicos a los PEI, priorizando:
  - La reconducción de metas no alcanzadas.
  - La actualización de indicadores según cambios contextuales.
  - La optimización de recursos.
- b) Deberán informar sobre los ajustes en el PEI a la Máxima Autoridad Ejecutiva (Rector) de la Universidad para su aprobación formal mediante Resolución Rectoral, y posteriormente de Honorable o Ilustre Consejo Universitario, y una vez aprobado, remitir a la SNDI del CEUB para la actualización e integración del PDU.

En el caso del PEI del CEUB, deberá informar sobre los ajustes a la Secretaría Ejecutiva Nacional para su aprobación formal mediante Resolución del Consejo de Secretarios Nacionales, y posteriormente de Conferencia Nacional de Universidades y una vez aprobado, remitir a la SNDI del CEUB para la actualización e integración del PDU.

II. El ajuste al PEI deberá garantizar que no se alteren los indicadores articulados con el PDU.

### **CAPÍTULO IV PLANES POR ÁREA DEL CONOCIMIENTO O FACULTATIVOS Y DE SECRETARIAS NACIONALES DEL CEUB**

#### **Artículo 25. (PLAN DE ÁREA DE CONOCIMIENTO O FACULTATIVO - PF).-**

El Plan por Área del conocimiento o Facultativo (PF), se constituye en el instrumento de planificación de mediano plazo, y tiene la misma temporalidad del PEI de la Universidad. Su propósito es orientar el desarrollo académico, científico, tecnológico, administrativo y de interacción social en su ámbito de acción, y es concordante y se articula al Plan Estratégico Institucional (PEI) de la Universidad, complementándolo y aportando para su cumplimiento.

Estos Planes contribuyen al cumplimiento de los Objetivos Estratégicos Institucionales del PEI de la Universidad, mediante la programación de acciones estratégicas específicas y metas en su área de competencia, considerando sus particularidades, potencialidades, proyecciones de desarrollo y necesidades, de acuerdo a una estructura de matriz específica base definida para el efecto.

## **Artículo 26. (PLAN DE ACCIÓN DE LAS SECRETARIAS NACIONALES DEL CEUB - PASN).-**

El Plan de Acción de una Secretaría Nacional (PASN), es el instrumento de planificación de mediano plazo que guía las acciones estratégicas de las diferentes Secretarías que conforman el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB). Este Plan refleja la misma temporalidad del PEI del CEUB y del PDU.

El PASN contribuye al cumplimiento de los Objetivos Estratégicos Institucionales en los siguientes tres niveles:

- a) Plan Estratégico Institucional del CEUB.
- b) Plan de Desarrollo Universitario.
- c) Plan Estratégico Institucional de las Universidades.

Los PASN, mediante la programación de acciones estratégicas específicas y metas en el área de competencia de cada Secretaría Nacional, contribuyen de manera efectiva a la planificación administrativa del CEUB, a apoyar a la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas de los PEI de las Universidades, a la gestión del cumplimiento del PDU y al fortalecimiento del SUB, en el marco de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico del SUB, de representación institucional, coordinación, asesoramiento, certificación, y de fortalecimiento y mejora continua de las funciones sustantivas de las Universidades del SUB.

## **Artículo 27. (ESTRUCTURA Y MATRIZ DE PLANIFICACIÓN DEL PF y PASN).-**

Las Áreas de Conocimiento o Facultades de las Universidades del SUB y las Secretarías Nacionales que conforman el CEUB, a fin de posibilitar la consolidación de resultados y metas a nivel de PEI, adoptarán una Matriz de planificación específica para el efecto, que refleje su articulación al PEI de cada Universidad y al PEI del CEUB respectivamente.

## **Artículo 28. (LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PAC o F Y PASN).-**

Las Universidades del SUB y las Secretarías Nacionales del CEUB, establecerán instrumentos específicos para la formulación de sus Planes por Área del Conocimiento o Facultativos y PASN, respectivamente, los cuales serán acordes a sus características particulares y necesidades institucionales. Dichos instrumentos deberán definir criterios, fases, procedimientos y orientaciones metodológicas que tiene que ser aplicados en todo el proceso de elaboración de los mismos, garantizando así la coherencia, pertinencia y alineación con los Objetivos Estratégicos de los PEI de las Universidades en el caso de los PF, y con el PEI del CEUB para los PASN.

## **Artículo 29. (APROBACIÓN DEL PF y PASN).-**

- I. Los Planes de Áreas del Conocimiento o Facultativos (PF), previa aprobación de sus Consejos Facultativos o instancias pertinentes, serán remitidos a las Unidades de Planificación Institucional de las Universidades del SUB, para fines de emisión de Dictamen de Compatibilidad con el PEI de la Universidad, dicha instancia tendrá el plazo máximo de 30 días calendario para emitir dicho

Dictamen y elevarlo a la Máxima Autoridad Ejecutiva (Rector) para la aprobación del PF mediante Resolución Rectoral.

- II. El Plan de Acción de una Secretaría Nacional del CEUB (PASN), previa aprobación del Secretario de Área, será remitido a la Secretaría Nacional de Desarrollo Institucional del CEUB, para fines de Dictamen de Compatibilidad con el PEI del CEUB, dicha instancia tendrá el plazo máximo de 30 días calendario para emitir el mencionado Dictamen, y remitirlo a la Secretaría Ejecutiva del CEUB para la aprobación del PASN mediante Resolución respectiva.

#### **Artículo 30. (AJUSTES DEL PF Y LOS PASN).-**

- I. Las Áreas del Conocimiento o Facultades de las Universidades y las Secretarías Nacionales del CEUB podrán, en coordinación con las Unidades de Planificación o instancias responsables de cada Universidad y el CEUB, respectivamente, cuando corresponda:
- a) Realizar ajustes periódicos a los Planes, priorizando:
    - El reajuste de metas que no se han logrado alcanzar.
    - La actualización de indicadores en función de los cambios en el entorno.
    - La mejora en la utilización de los recursos disponibles.
  - b) Las Unidades de Planificación o instancias responsables de cada Universidad y del CEUB, según corresponda al tipo de Plan (PF o PASN), deberán informar formalmente sobre los ajustes a la Máxima Autoridad Ejecutiva (Rector) en el caso de los PF, y a la Secretaría Ejecutiva Nacional para los PASN, a efectos de actualización e integración en los PEI de las Universidades y del CEUB, respectivamente, así como del propio de PDU.
- II. El ajuste al PF deberá garantizar que no se alteren los indicadores articulados con el PEI de la Universidad, y los ajustes a los PASN a los indicadores articulados con el PEI del CEUB y del PDU.

### **CAPÍTULO V PLAN OPERATIVO ANUAL (POA)**

#### **Artículo 31. (PLAN OPERATIVO ANUAL – POA). -**

El Plan Operativo Anual de las Universidades Públicas Autónomas y del CEUB, se constituye en un instrumento de gestión anual, que permite operativizar y concretizar el PEI de las Universidades y del CEUB, y consecuentemente el PDU; por tanto, en su normativa como en la estructura de planificación, es parte constitutiva, indisoluble, articulada e integrada del Sistema de Planificación Integral del Sistema de la Universidad Boliviana.

El Plan Operativo Anual y el Presupuesto Institucional guardan relación y compatibilidad en el marco de los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales.

#### **Artículo 32. (LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LOS POA).-**

- I. La formulación del POA es responsabilidad de las Direcciones de Planificación (o su equivalente) y las Direcciones Administrativas y Financieras de las Universidades y del CEUB,

siendo las encargadas de los procesos de organización, coordinación, asesoramiento, soporte técnico y consolidación.

- II. Deberá ser formulado con la participación de los responsables de las unidades académicas y administrativas, estableciendo Objetivos de Gestión Institucionales (Acciones de Corto Plazo-ACP), Indicadores de Proceso, Resultados y Metas, y Operaciones a ejecutar en una gestión fiscal, identificando los responsables de las actividades, programas y/o proyectos, así como los recursos necesarios para el logro de los resultados y su articulación con el Presupuesto.
- III. Cada Universidad Pública Autónoma del Sistema, para la elaboración de los POA de las unidades académicas y administrativas, establecerá las instancias responsables para la coordinación del proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación, definiendo un conjunto de instrumentos básicos, como directrices de formulación y formatos, con el propósito de orientar y sistematizar los respectivos POA, así como su vinculación con el presupuesto y articulación con el PEI. En el caso del CEUB, hará lo propio con sus instancias respectivas.
- IV. Los Objetivos de Gestión Institucionales (Acciones de Corto Plazo - ACP), programadas para una determinada gestión fiscal, deben estar articuladas y ser concordantes con las Acciones Estratégicas Institucionales del PEI (Acciones de Mediano Plazo - AMP).
- V. El POA de cada Universidad Pública Autónoma y del CEUB, resultará de la consolidación de los planes operativos anuales de todas sus unidades organizacionales, académicas y/o administrativas.
- VI. Las ACP, equivalentes a los Objetivos de Gestión Institucionales, son proposiciones concretas, vinculadas a la producción institucional de bienes, servicios o normas, los cuales contribuyen al logro de los productos que genera la Universidad, y el CEUB en el marco de sus atribuciones.
- VII. La programación de las ACP, permitirá la identificación de las operaciones a desarrollar al interior de cada una de ellas, para su seguimiento y evaluación.

### **Artículo 33. (ESTRUCTURA DEL POA).-**

Las Universidades Públicas Autónomas del SUB y el CEUB, para fines de uniformidad y consolidación de resultados a nivel de cada uno de los PEI y del PDU, como contenido mínimo adoptarán la siguiente estructura para la formulación de sus POA:

1. A nivel de Objetivos y Resultados de Gestión.
  - a) Análisis Situacional (FODA)
  - b) Objetivos de Gestión Institucionales / Acciones de Corto Plazo.
  - c) Indicadores: Producto (PEI) y Proceso
  - d) Programación periódica de Indicadores.
  - e) Presupuesto programado por Objetivo de Gestión Institucional (Acción de corto Plazo).
  - f) Unidad Responsable.
2. A nivel de Operaciones y su articulación con el Presupuesto (determinación de requerimientos).
  - a) Operaciones.
  - b) Bienes o Servicios demandados.
  - c) Unidad de Medida.
  - d) Cantidad.
  - e) Precio unitario.
  - f) Partida por objeto del Gasto.

g) Total Presupuesto programado de ingresos y gastos.

Las Universidades y el CEUB, si así lo disponen, o de acuerdo con sus sistemas informáticos de formulación, podrán opcionalmente formular presupuestos por operación, mismos que serán obligatoriamente consolidados a nivel de Objetivo de Gestión Institucional - ACP.

Para el desarrollo del Sistema de Programación de Operaciones, las Universidades del SUB y el CEUB, disponen del Reglamento Marco (Reglamento Marco del Sistema de Programación de Operaciones del SUB), que forma parte del Sistema de Planificación Integral, así como de Reglamentos Específicos del Sistema de Programación de Operaciones, que se constituyen en normativas de cumplimiento obligatorio.

#### **Artículo 34. (APROBACIÓN DEL POA).-**

El POA, previa aprobación por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva (Rector) de cada Universidad, será puesto a consideración del Ilustre u Honorable Consejo Universitario para su aprobación final. En el caso del POA del CEUB, será aprobado por el Consejo Nacional de Secretarios.

El Rector de la Universidad, y en el caso del CEUB el Secretario Ejecutivo Nacional, son responsables de remisión del POA debidamente aprobado al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los plazos y condiciones que este determine para cada gestión.

#### **Artículo 35. (REFORMULACIÓN). –**

En el marco del principio de Flexibilidad, se podrá reformular el POA, en respuesta a factores de fuerza mayor, restricciones presupuestarias, o situaciones que no hayan sido previstas en la planificación inicial.

### **CAPÍTULO VI SUBSISTEMA DE FINANCIAMIENTO**

#### **Artículo 36. (ALCANCE DEL SUBSISTEMA DE FINANCIAMIENTO).-**

El Subsistema de Financiamiento Universitario, es el conjunto de procesos, procedimientos e instrumentos técnicos destinados a la gestión del Financiamiento y la Inversión Pública Universitaria, que se requieren para la implementación de los planes de mediano y corto plazo, en el marco del Sistema de Planificación Integral del SUB.

#### **Artículo 37. (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).-**

Los recursos para la implementación del PDU, los PEI y el Programa de Inversión Pública Universitaria, en el marco del Sistema de Planificación Integral del SUB, provienen de las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) Recursos del Tesoro General de la Nación: Recursos que provienen del mandato establecido en la Constitución Política del Estado (Art. 93 numeral I), que señala que las Universidades públicas serán obligatoria y suficientemente subvencionadas por el Estado, independientemente de sus recursos departamentales, municipales y propios, creados o por crearse.
- b) Recursos de Coparticipación Tributaria y del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH).

- c) Recursos Específicos: Recursos que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, se perciben y administran directamente por las Universidades y el CEUB.
- d) Recursos Externos: Recursos que el Ministerio de Planificación del Desarrollo, por intermedio del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE), contrata de Organismos Financieros Multilaterales, Agencias de Cooperación Internacional y Gobiernos, mediante convenios de crédito o donación, y que se transfieren a las Universidades para financiar el Programa de Inversión Universitaria, de conformidad con los procedimientos establecidos en las normas básicas, sus reglamentos, el reglamento específico de cada Universidad y lo establecido en los respectivos convenios de financiamiento.
- e) Otros recursos: Recursos provenientes de donación directa e indirecta, gestionados por las Universidades o por el CEUB.

#### **Artículo 38. (FINANCIAMIENTO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA UNIVERSITARIA).**

La elaboración del Programa de Inversión de cada Universidad, y la planificación y ejecución de los proyectos de inversión pública, se rigen por el Reglamento Marco de Inversión Pública del SUB y los reglamentos específicos de cada Universidad Pública Autónoma.

### **CAPÍTULO VII SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN INTEGRAL DE PLANES UNIVERSITARIOS**

#### **Artículo 39. (ALCANCE DEL SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN).-**

- I. El Subsistema de Seguimiento y Evaluación Integral de Planes, es el conjunto de lineamientos, metodologías, criterios e instrumentos técnicos y procedimientos orientados a sistematizar, analizar y evaluar mediante el empleo de indicadores el cumplimiento de las metas, resultados y acciones de los Planes universitarios de mediano y corto plazo.
- II. Este Subsistema, permite verificar los avances y logros en las metas, resultados y acciones, examinando la efectividad de las mismas, optimizando la asignación de los recursos financieros, y estableciendo las acciones correctivas oportunas para la efectiva implementación de los planes.
- III. El proceso de Seguimiento y Evaluación se desarrolla mediante la recopilación, sistematización y procesamiento de la documentación e información relacionada con el cumplimiento de los Objetivos y Metas de los Planes Universitarios, analizando los avances y logros y obteniendo una valoración global de las cuatro áreas estratégicas, para identificar la eficacia en el desempeño institucional que presentan las Universidades y el CEUB, y consecuentemente el PDU del Sistema de la Universidad Boliviana.

#### **Artículo 40. (COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO).**

El CEUB, como Organismo máximo de representación y coordinación del SUB, a través de su SNDI, coordinará y administrará el Subsistema de Seguimiento y Evaluación Integral de los Planes Universitarios, que será aplicado por todas las Universidad Publicas y el propio CEUB.

El seguimiento a los planes de mediano y corto plazo, deriva a la supervisión permanente asumida por las autoridades y responsables de las distintas áreas administrativas y académicas en su ejecución en cada Universidad Pública Autónoma y en el CEUB.

El reporte de gestión para el seguimiento a la planificación de mediano y corto plazo, deberá presentar información de la ejecución física y financiera de avance de las metas, resultados y acciones, incluyendo la relación entre lo programado y ejecutado, según cronograma.

Los reportes deben contener información útil para evitar errores o desviaciones, permitiendo establecer acciones correctivas necesarias o medidas de regulación, si corresponde, de tal manera que se reoriente oportunamente el desarrollo de las acciones y su efectiva ejecución en los Planes.

#### **Artículo 41. (REPORTES).-**

El reporte de gestión para el seguimiento integral a la planificación de mediano y corto plazo, deberá presentar entre otros, la siguiente información en tiempo real y en línea:

1. Ejecución física de las metas, resultados y acciones, incluyendo la relación entre lo programado y ejecutado.
2. Ejecución financiera de las metas, resultados y acciones, incluyendo la relación entre lo programado y ejecutado.
3. Relación de avances en las metas, resultados y acciones.
4. Alerta temprana con relación al cumplimiento de plazos y desempeño de la inversión pública.

#### **Artículo 42. (EVALUACIÓN INTEGRAL).-**

- I. La evaluación integral de los planes universitarios de mediano y corto plazo, se realizará en el marco de una valoración cuantitativa y/o cualitativa de medio término, respecto al alcance de las metas, resultados y acciones.
- II. La evaluación integral de medio término y final del PDU será coordinada por el CEUB, mediante su SNDI; y de los PEI de cada Universidad y del CEUB, por cada Máxima Autoridad Ejecutiva, según corresponda, las que se desarrollarán sobre la base de los reportes de seguimiento integral de los PEI.
- III. La evaluación del POA, precisará los resultados logrados, y el nivel de contribución de los Objetivos de Gestión Institucionales (Acciones de Corto Plazo - ACP) en la consecución de los resultados esperados en el PEI, su relación con los recursos ejecutados y las recomendaciones que consideren necesarias.

#### **Artículo 43. (REGLAMENTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PLANES UNIVERSITARIOS).-**

- I. Una reglamentación específica aprobada por el SUB definirá los lineamientos metodológicos y criterios técnicos para el proceso de seguimiento y evaluación de los Planes universitarios (POA - PEI - PDU).

II. Las Universidades Públicas Autónomas y el CEUB, deberán garantizar la armonización de sus normativas internas con lo establecido en este Reglamento, asegurando la coherencia y comparabilidad de los resultados a nivel del Sistema de la Universidad Boliviana.

## **TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 44. (ASPECTOS NO PREVISTOS).-**

Aquellos aspectos normativos no previstos en el presente Reglamento, deberán ser tratados en una Conferencia Nacional de Universidades, previo informe técnico de la RENADI.

Los aspectos de orden procedural no previstos en el presente Reglamento, serán tratados y resueltos por el CEUB, previo informe técnico de una RENADI.

### **Artículo 45. (DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA).-**

Se abroga el Reglamento del Sistema de Planificación del SUB, Versión 2, aprobado mediante Resolución de Conferencia Nacional de Universidades **Nº XXXX/XXXX**.

Quedan derogadas todas las disposiciones de menor jerarquía normativa que sean contrarias al presente Reglamento.

### **Artículo 46. (MODIFICACIONES).-**

La aprobación de una modificación total o parcial del presente Reglamento, que surja por una necesidad del SUB, o en función a nuevas disposiciones emanadas por las instancias nacionales competentes, estará a cargo de una Conferencia Nacional de Universidades, que procederá a tal efecto, previo informe técnico de la RENADI.

### **Artículo 47. (VIGENCIA Y APROBACIÓN).-**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución de Conferencia Nacional de Universidades.